

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00730-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de JUNIO de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DILIA SUSANA VALLEJO DE PONCE contra UGPP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DILIA SUSANA VALLEJO DE PONCE
Apoderada Demandante:	EDNA LORENA ROMERO
Apoderado UGPP:	JORGE QUINTERO LEE

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor JORGE QUINTERO LEE, como apoderado sustituto de la parte demandada UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por otra parte, se reconoce personería a la doctora EDNA LORENA ROMERO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: El despacho advierte que no se hacen presentes ni la demandante ni el representante legal de UGPP, lo cual evidencia la falta de ánimo conciliatorio de las partes, y como quiera que el debate se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios **16 a 28**.

POR LA PARTE DEMANDADA UGPP:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a 41 a 67, y así mismo, el medio magnético que obra a folio 40 del expediente.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 10 de junio de 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:18:20